

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL CURSO ESCOLAR 2025-2026, EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2025, DESTINADAS A FAVORECER LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LA AMPLIACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR EN DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es fomentar proyectos implantados en dependencias e instalaciones públicas de la ciudad de València que amplíen el calendario escolar, y favorezcan la conciliación familiar para menores de 0 a 16 años o personas con discapacidad o diversidad funcional hasta 21 años, ya sea ampliando el horario escolar lectivo, anterior o posterior a la jornada escolar o en días no lectivos o en fines de semana o en periodos vacacionales, durante el curso 2025-2026, en el marco del Plan Corresponsables 2025, regulado en el Decreto 120/2025, de 26 de agosto, del Consell.

Objetivos Generales

- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y la incorporación de las mujeres y hombres al mundo laboral en condiciones de igualdad.
- Promover la coeducación y sensibilización temprana en igualdad de trato y eliminación de estereotipos sexistas.

Objetivos Específicos

- Ajustar los horarios escolares a los horarios laborales, removiendo los obstáculos que imposibilitan la carrera profesional de las mujeres.
- Potenciar los servicios de apoyo para la conciliación desde la Administración local.
- Crear empleos de calidad dentro de los servicios de apoyo educativo con profesionales especializados en el cuidado a menores y/o personas con discapacidad.
- Impartir una educación y sensibilización temprana en igualdad a niñas y niños o personas con discapacidad hasta 21 años, de la ciudad de València.

- Ampliar las medidas de conciliación familiar más allá de los permisos laborales.

2. NORMATIVA APLICABLE

Las ayudas económicas se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, (en adelante OGS), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P el 2 de noviembre de 2016, a la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (en adelante LGS), al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (en adelante RGS), las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para aprobar la convocatoria de las ayudas es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023, y número 227, de 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 2.

Respecto al órgano competente para la concesión de las ayudas es la Alcaldía y, por delegación según apartado segundo de la Resolución nº 319 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Concejala de Igualdad que dictará la resolución sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS y el artículo 8 de la OGS.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS

Podrán solicitar la subvención objeto de la presente convocatoria:

- Los Centros Educativos Públicos, así como las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS) o Asociaciones de Familias (AFAS) del alumnado de dichos centros. En concreto, las Escuelas Infantiles Públicas, los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y los Colegios Públicos de Educación Especial de la ciudad de València.
- Las asociaciones, entidades o federaciones que desarrollen proyectos o actividades orientados a ampliar el calendario escolar y a favorecer la conciliación familiar, siempre que incorporen la perspectiva de género y que su contenido o actuaciones estén relacionados con la igualdad y la

corresponsabilidad. Dichas actividades deberán desarrollarse en instalaciones públicas ubicadas en la ciudad de València.

Y además todas ellas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Carecer de fines lucrativos.
2. Tener implantación municipal.
3. Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el registro público correspondiente a la fecha de publicación en el B.O.P. de esta convocatoria.
4. Haber acordado el órgano competente de la entidad o asociación participar en la convocatoria y disponer de la figura de representante legal de la asociación o entidad.
5. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad, si procede.
6. Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
7. Además de los requisitos expuestos en el presente precepto de convocatoria, quienes concurren a la obtención de la subvención deberán cumplir cualquier otro requisito previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y en el Artículo 13 de la de la LGS.

5. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto, provenientes de la convocatoria de ayudas del Plan Corresponsables 2025, regulado en el Decreto 120/2025, de 26 de agosto, del Consell, y con los presupuestos de que disponen las mismas beneficiarias.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria, y en relación con la actividad subvencionada, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración pública o entidad, ya sea de naturaleza pública o privada. No obstante, el importe total de las subvenciones percibidas, tanto de forma aislada como en concurrencia con otras, no podrá superar en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada.

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere esta convocatoria asciende a un total de 393.734,52€ y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria YD610 23100 48910 del presupuesto municipal de 2026.

6. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

6.1. Población destinataria

Los proyectos deberán haber estado dirigidos a menores de entre 0 y 16 años y/o a personas con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, y deberán haber favorecido la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las madres, los padres y las personas responsables de su cuidado.

6.2. Periodo de ejecución

- Durante los días lectivos del curso escolar 2025-2026, comprendidos entre el 8 de septiembre de 2025 y el 19 de junio de 2026, ampliando el horario escolar: escola matinera o escola vespertina.
- En períodos de vacaciones:
 - Vacaciones de Navidad: desde el 23 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, ambos inclusive.
 - Vacaciones de Pascua: desde el 2 al 13 de abril de 2026, ambos inclusive.
 - Vacaciones de Verano: del 20 de junio al 31 de agosto de 2026, ambos inclusive.
- En días no lectivos del curso escolar 2025-2026
- En fines de semana

6.3. Ubicación y horario

La actividad deberá haberse llevado a cabo en espacios de titularidad pública (centros educativos, centros socioculturales, centros municipales, polideportivos, bibliotecas u otros análogos), contando en todo caso con la correspondiente autorización escrita de la persona responsable de la instalación, en la que deberán haberse especificado los días y horarios de realización. Asimismo, las actividades deberán haberse desarrollado cumpliendo las medidas sanitarias y de seguridad que resultaran de aplicación.

6.4. Condiciones de admisión y asistencia a la actividad

En todo caso se deberá favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones.

La gratuidad de la actividad se garantiza de dos maneras:

- a) bien porque la actividad ha sido íntegramente financiada con fondos propios de la entidad, sin que las familias realizaran aportación económica alguna, y así se indica en el formulario de la memoria.

- b) o bien porque, en los supuestos en que la actividad hubiera sido financiada total o parcialmente mediante aportaciones de las familias, la entidad beneficiaria, tras la concesión y pago de la subvención, en el plazo de 15 días, procede a la devolución de las cantidades percibidas, hasta el límite del importe subvencionado, garantizando en todo caso que no se produzca una doble financiación de la actividad, tal y como se indica en el apartado 10.10.

Se deben establecer condiciones de acceso a la actividad y a tal efecto, deben considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas solicitantes, garantizando así la igualdad de oportunidades en la participación.

Una vez comprobado el nivel de renta, tendrán carácter prioritario:

Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.

Familias monomarentales y monoparentales;

Personas con discapacidad.

Personas en riesgo de exclusión social.

Personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a

Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares o personas dependientes a su cargo.

Familias numerosas.

Familias donde el padre y la madre o tutor/a trabajen.

6.5. Condiciones del personal

Uno de los objetivos generales del Plan Corresponsables es el fomento del empleo de calidad en este sector profesional por lo que los proyectos presentados deberán contar con los siguientes perfiles profesionales de atención directa a la población objeto de esta convocatoria:

- Técnica/o Superior en Animación Sociocultural y Turística.
- Monitoras/es de Ocio y Tiempo libre.
- Técnica/o Superior en Enseñanza y Animación Socio deportiva.
- Técnico Superior en Educación Infantil y Primaria.
- Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia.
- Personas con la cualificación profesional “Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano” creada en 2024 por el Ministerio de Igualdad junto con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- Personas con titulaciones análogas necesarias para la prestación del servicio que estén relacionadas con el cuidado de personas menores o personal especializado en la atención de personas con discapacidad.

Valorándose de manera preferente a quienes, además de la acreditación mencionada, cuenten con formación en igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.).

En la contratación de estos perfiles, se debe aplicar el convenio colectivo sectorial propio de la categoría profesional correspondiente.

La ratio de menores o personas con discapacidad por profesional será la establecida según edad y tipo de actividad que se desarrolle.

6.6. Contenido educativo

Todas las actividades deberán incorporar de forma transversal la perspectiva de género y contener actuaciones directamente vinculadas a la promoción de la igualdad y la corresponsabilidad.

Podrán incluirse actividades de carácter cultural, deportivo, de ocio u otras de naturaleza complementaria, siempre que no constituyan el objeto principal de la intervención, siendo en caso contrario motivo de exclusión.

En todo caso, deberá garantizarse que:

- Se respetan y promueven los derechos de la infancia.
- Se aplica la perspectiva de género tanto en el diseño como en la ejecución de las actividades.
- Se fomenta la corresponsabilidad en los cuidados y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

7.1 Serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de las profesionales con las titulaciones exigidas en el apartado 6.5, incluye costes salariales y cuotas a la Seguridad Social.
- b) Gastos de compra de material fungible, fotocopias, reprografía y material de oficina, no inventariable para desarrollar los contenidos relacionados con educación en igualdad.
- c) Gastos por servicios de traducción e interpretación imprescindibles para el buen desarrollo de las actividades.

d) Gastos relacionados con la difusión de actividades, publicaciones y material didáctico.

7.2 Estos gastos tendrán que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

7.3 En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado y el Ayuntamiento podrá comprobarlo por los medios que considere pertinentes.

7.4 En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal de dietas, desplazamientos, remuneraciones o gratificaciones que tengan el carácter de extraordinarias y las indemnizaciones por razón del servicio o con ocasión de la finalización del contrato.

8. SOLICITUDES

8.1. Las solicitudes para participar se formalizarán en el modelo de instancia preestablecido, que estará a disposición en la Sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es, y se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

No se establece límite en el número de solicitudes que puede presentar una misma entidad, ni en el importe de la subvención solicitada.

Para cada solicitud presentada deberá aportarse la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria, sin que la documentación aportada para una solicitud pueda entenderse válida para otras distintas.

8.2. Para la tramitación telemática se tendrá que acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, Trámites, Materias, Igualdad. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el organismo competente.

8.3. Junto con el impreso de solicitud de subvención, habrá de adjuntarse con carácter obligatorio la siguiente documentación:

1. En caso de que quien presenta la solicitud sea uno/a representante, la documentación que acredite esa representación.

2. Estatutos de la asociación/ entidad y su registro en aras a acreditar la capacidad jurídica de la misma y que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de esta.

3. Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas (según modelo normalizado que se encuentra en el apartado Impresos del trámite de la sede electrónica), relativa a los datos relevantes de las actividades.

4. Declaración responsable suscrita por la persona que ejerza la presidencia de la entidad o dirección del Colegio (según modelo normalizado que se encuentra en el apartado Impresos del trámite de la sede electrónica), relativa a los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones.

Así mismo, para garantizar el derecho de no aportar documentos ya en poder de la Administración y evitar trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 28) permite obtener directamente los datos personales que constan en poder de otras Administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, en consecuencia, a este efecto se indicará en la mencionada declaración responsable sí:

- Autoriza a que se obtengan sus datos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Autoriza a que se obtengan sus datos relativos a estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autoriza a que se obtengan sus datos del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación municipal relativos a no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no autorizar la obtención directa de estos datos, ha de entenderse que existe la obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento. Habrán de aportarse en un plazo de 10 días, entendiéndose la petición decaída en caso de no aportarlos.

5. Cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto, que comprenderá:

- a) Documento modelo normalizado de cuenta justificativa, que está en el apartado Impresos dentro del trámite de la Sede Electrónica.
- b) Facturas acreditativas del gasto de la actividad debidamente identificadas y con los requisitos exigidos en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En todo caso, las facturas tienen que reunir los requisitos siguientes:

- Identificación de la persona o empresa proveedora por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.

- Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales, precios unitarios y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.

c) Acreditación del pago, por los medios establecidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así mismo, tendrá que tenerse en cuenta el límite fijado por el artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Para acreditar el pago del gasto se aceptarán como medios:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.

En el supuesto de no aparecer expresamente identificado la beneficiaria, resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.

2. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a ese cheque. Si no consta cheque y el extracto no identifica la persona beneficiaria, tendrá que aportarse declaración responsable de la entidad financiera o de la presidencia de la entidad beneficiaria donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque, indicando además que se trata de un cheque nominativo y no al portador. No obstante, si del número de serie del cheque se desprende que existe correlación entre cheque y extracto no será necesario aportar declaración.

Los cheques al portador NO serán admitidos como medio válido de pago.

3. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

d) Para los importes inferiores a 1.000 euros, se deberá presentar recibo de la persona proveedora por medio de la firma y expresión de “cobrado” o “pagado” en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

6. Documentación acreditativa de que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. Estas deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, y constar como mínimo EN DOS DE LOS MEDIOS que a continuación se detallan: página web o redes sociales, materiales impresos respecto al desarrollo de la actividad, carteles en espacios visibles al exterior, o cualquier otro medio con análoga relevancia a los anteriormente indicados.

Todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a los fondos recibidos deberán identificarse con la imagen gráfica del Plan Corresponsables 2025, así como con los logotipos institucionales del Ministerio de Igualdad y de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; de la Generalitat y de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; y el Ayuntamiento de València. La imagen con los logos que deben incorporar las beneficiarias, están a disposición en el trámite específico de la sede electrónica.

La aportación ha de hacerse en formato PDF, pudiendo utilizar capturas de pantalla realizadas desde un ordenador, NUNCA desde un teléfono móvil, puesto que en las mismas no se distingue ni nombre de la red social, ni la dirección web en la que se pueden consultar. En el caso de aportar medios electrónicos (páginas web, redes sociales, etc), ha de aportarse enlace o código QR que permita el acceso a todo el contenido original.

No se considerará válida a estos efectos la publicidad que se realice en soportes de difusión interna (tablones de anuncios interiores, por ejemplo).

En el supuesto de no poder aportarla junto con la solicitud, se deberá estar a lo dispuesto en el apartado 10.9.

7. Títulos o certificados de la formación del personal destinado a la prestación de estos servicios, que deberán ostentar las titulaciones referidas en el apartado 6.5.

8.4. Si la persona solicitante no está dada de alta en el Fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en el fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

Asimismo, deberá utilizar este mismo procedimiento si ya estuviera dada de alta, pero hubiera modificado alguno de los siguientes datos: CIF, domicilio fiscal, o datos bancarios de la cuenta en la que desea recibir la subvención.

8.5. Los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del pago.

8.6. Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la entidad interesada o beneficiaria tendrá que presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada, excepto

cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación a la cual se hace referencia más arriba.

9. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Valencia.

9.2. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención y de la documentación enumerada más arriba se iniciará el día 15 de septiembre de 2026 y finalizará el 01 de octubre, ambos incluidos.

10. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Valencia.

10.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva, en la medida que para la concesión de las subvenciones y una vez comprobada la documentación aportada a efectos de cumplimiento de los requisitos, únicamente se tiene en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud sin comparación de los proyectos entre sí.

10.3. Las ayudas se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud y hasta agotar el crédito presupuestario, que asciende a 393.734,52€.

10.4. Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación de todas las presentadas, el Servicio de Igualdad elaborará la lista por riguroso orden de entrada, donde se harán constar:

- Solicitudes admitidas: las que cuentan con la documentación completa.
- Solicitudes excluidas: aquellas que no tienen alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiaria o incurran en causa de exclusión, con indicación de esta causa de exclusión.
- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las que falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, o que la presentada adolezca de defectos o no venga debidamente cumplimentada, con indicación del motivo al cual se refiere.

Se otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de las deficiencias para que las entidades solicitantes subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacen, se les tendrá por desistidas en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en

los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

10.5. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, el Servicio de Igualdad elaborará un informe con una propuesta de entidades beneficiarias y excluidas de las ayudas que, previa fiscalización de la Intervención general, se someterá a su aprobación.

La Resolución que se adopte será notificada a las entidades solicitantes.

10.6. Se entiende aceptada la subvención si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha notificación de las beneficiarias y excluidas, las solicitantes no han manifestado expresamente su renuncia. No serán admitidas las renunciaciones que se presenten transcurrido este plazo.

10.7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo que se prevé en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 20.8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos.

10.8. Contra la Resolución de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

10.9 Una vez concedida la subvención y en el plazo máximo de 15 días naturales, la entidad beneficiaria tendrá que presentar, si no se ha presentado junto con la solicitud inicial, la documentación que acredite que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, tal y como se establece en el punto 6 del apartado 8.3. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos allí establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto

en la presente convocatoria, para las que se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

10.10. En el supuesto de gratuidad previsto en el apartado 6.4.b), una vez efectuado el pago de la subvención, y en el plazo máximo de quince días naturales, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar que ha procedido a la devolución de las aportaciones realizadas por las familias, hasta el límite del importe subvencionado, garantizando en todo caso que no se ha producido doble financiación de la actividad.

11. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

11.1. Las ayudas se considerarán justificadas en el momento de la concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobadoras de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

11.2. Cuando las actividades, además de haber sido financiadas con la subvención, también lo estén con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas, conforme con lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

11.3. El régimen de pago será con la justificación previa de la realización de la actividad por parte de la entidad beneficiaria, según lo que se establece en el artículo 18.4.t) de la OGS y con exención de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de las entidades beneficiarias.

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Haber realizado la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, con la inclusión de la imagen institucional que se le proporciona con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, tal y como expresan los apartados 8.3 punto 7 y apartado 10.9.

13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente perciba la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total sea determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se acredite causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial, con aplicación de la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pone de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas personas o entidades acreedores, se exigirá el reintegro, aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de Valencia.

15. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

15.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de estas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones

recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la LGS y los artículos 39, 40 y 41 de la OGS.

15.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que tiene que ser reintegrada al Ayuntamiento de Valencia junto con los intereses de demora que sean procedentes.

15.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.